



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-014308

Lima, 11 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01383-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3126-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : DON FERNANDO S.A.C. ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERIA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 3126-2018-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3162-2019-OEFA/DFAI, de fecha 28 de agosto del 2019 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la existencia de responsabilidad administrativa de DON FERNANDO S.A.C. (en adelante, **el administrado**), imponiéndole una sanción de multa ascendente a **4.52 UIT (CUATRO Y CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)** por la comisión de la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0105-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)², de conformidad con los fundamentos señalados en parte considerativa de la mencionada Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

II.1 Rectificación de error material en la Resolución Directoral

2. El Artículo 212° del TUO de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20231190644.

² Folios 15 al 18 del Expediente.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS].**

“Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Al respecto, de la revisión de la Resolución Directoral contenida en el expediente N° 3126-2018-OEFA/DFAI/PAS, se advierte que, en el extremo de la numeración consignada en la mencionada Resolución, se indicó lo siguiente:

“
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3162-2019-OEFA/DFAI
(...)”
(El resaltado es agregado).

4. No obstante, de la verificación del referido número se advierte que existe un error tipográfico, toda vez que el número que se obtuvo en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el acto administrativo emitido en el procedimiento administrativo sancionador contenido en el expediente N 3126-2018-OEFA/DFAI/PAS, es el número 1362-2019-OEFA/DFAI; por tanto, se debió consignar lo siguiente:

“
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1362-2019-OEFA/DFAI
(...)”
(El resaltado es agregado).

5. En consecuencia, considerando que la rectificación del mencionado error material no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio el referido error material.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en la numeración de la Resolución Directoral mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador contenido en el expediente N° 3126-2018-OEFA/DFAI/PAS, conforme se detalla a continuación:

- (i) Donde dice:

“
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3162-2019-OEFA/DFAI
(...)”

- (ii) Debe decir:

“
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1362-2019-OEFA/DFAI
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de **DON FERNANDO S.A.C.**, la Resolución Directoral rectificadora.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

ROMB/KLAE/deñe



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02477948"



02477948